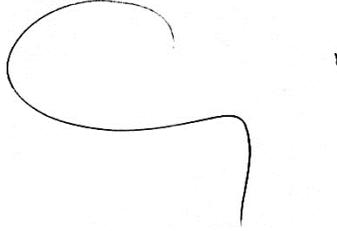


... Al Despacho hoy veintitrés de octubre de dos mil veinte la presente demanda, junto con solicitud de levantamiento de una medida cautelar de embargo de remanente.

El Secretario,



FACUNDO DE JESÚS MILLÁN M.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Santa Rosa de Viterbo, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo 156934089001201900008000

Demandante: MARIEN LEON PEÑA

Demandado: CARLOS HERNANDO GALLO, WILLIAM ALONSO CONTRERAS y LUIS EFREN OROZCO

ASUNTO A RESOLVER:

Mediante el presente proveído, se resolverá sobre la solicitud de la apoderada de la parte Actora, quien ha presentado escrito solicitando levantar la medida cautelar de embargo de remanente que pesa sobre el proceso ejecutivo No. 2017-0133, que se adelanta en este mismo Juzgado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente encontramos que efectivamente este Despacho Judicial con fecha 08 de agosto de 2019, libró mandamiento de pago en contra de los Señores: CARLOS HERNANDO GALLO ROJAS, WILLIAM ALONSO CONTRERAS y LUIS EFREN OROZCO; decretándose con ocasión a éste, el embargo del REMANENTE y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado CARLOS HERNANDO GALLO ROJAS con c.c. No. 74.301.692, dentro de varios procesos ejecutivos, dentro de los cuales se encuentra el 2017-0133, que cursa en este Juzgado; embargo que se encuentra materializado, según comunicación recibida.

Prevé el Art. 597 del C- G. P., en su numeral 1º, al referirse sobre el levantamiento de medidas cautelares, que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

....”1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...”

En virtud de lo anterior y como quiera que los requisitos exigidos por la norma procedimental mencionada se hallan reunidos a cabalidad, se hace necesario dar aplicación a la misma, disponiéndose el levantamiento del embargo que afecta el remanente del EJECUTIVO No. 2017-0133, adelantado en este Juzgado, por JHON JAIRO LOPEZ SANCHEZ, contra CARLOS

HERNANDO GALLO ROJAS y LUZ MARINA ORDUZ CARDENAS; debiéndose oficiar al citado proceso en tal sentido.

Finalmente, atendiendo lo dispuesto en el Art. 365 Numeral 8º del C. G. P, en concordancia con el Inciso 3º numeral 10 del Art. 597, no se condenará –de oficio— en costas y perjuicios al demandante --quien pidió la medida-- toda vez que no existe constancia de que se hubieran causado.

Todo lo anterior se ordenará en la parte resolutive de este proveído y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre el remanente y sobre los bienes que se llegaren a desembargar al demandado CARLOS HERNANDO GALLO ROJAS, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2017-0133 que se adelanta en este Juzgado contra CARLOS HERNANDO GALLO ROJAS y LUZ MARINA ORDUZ CARDENAS, siendo actor JHON JAIRO LOPEZ SANCHEZ. Líbrese comunicación al citado proceso, indicando además que el embargo del remanente solicitado, queda sin efecto alguno.

SEGUNDO: NO CONDENAR al ejecutante --quien solicitó la medida-- al pago de perjuicios, por no existir constancia de que se hayan causado –Art. 365 No. 8º C. G. P.—

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARITZA EUGENIA RAMÍREZ BARRERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE VITERBO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado No. 0028
hoy 30 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

FACUNDO DE JESUS MILLAN M.-
Secretario.